

VERACRUZ: TIERRA INHÓSPITA DE LA INFORMACIÓN, BENDITA PARA EL NARCOTRÁFICO

“Asesinan a periodista en Veracruz; suman 9”

Por Juan Jaime González Varas

2024

Resumen: la situación de violencia generalizada que se vive a consecuencia de la "guerra contra el narcotráfico" limita seriamente el ejercicio de la libertad de expresión a ciertos sectores de la sociedad. Tal es el caso de los periodistas, una profesión que se considera ya de alto riesgo, dadas las cifras de asesinatos entre 2000 y lo que va de octubre de 2011. El incumplimiento de ciertas obligaciones estatales ha desembocado en violaciones graves a los derechos humanos: a la vida, la integridad y seguridad personal, libertad de expresión e información, derecho a la información, libertad de profesión y algunas garantías y derechos de las víctimas en cuanto sector particular (periodistas). El presente trabajo pretende hacer un análisis de la situación actual con un enfoque de derechos humanos.

SUMARIO: I. Introducción (a) Hechos constitutivos (b) Análisis del contexto II. Derechos Humanos violados (a) Subderechos involucrados en la violación (b) Obligaciones generales violentadas (c) Elementos institucionales violentados (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) (d) Principio de aplicación violentados (contenido esencial, progresividad y no regresión y máximo de recursos disponibles) (e) Principios transversales violentados (participación-empoderamiento, coordinación interinstitucional, cultura de derecho humanos, mecanismos de exigibilidad)

Introducción

(a) Hechos constitutivos

En el presente año, a nivel nacional suman once las víctimas mortales relacionadas con el ejercicio periodístico¹, cifra conformada por diez informadores y una trabajadora de prensa. Para efectos del presente ensayo, delimitaremos el análisis al Estado de Veracruz en el cuál se han reportado el mayor número de casos relacionados. Al respecto, es importante mencionar que en lo que va de la administración estatal a cargo del gobernador Javier Duarte de Ochoa, también son once los muertos, y esta cifra se da tras el asesinato de nueve periodistas, un familiar y una trabajadora de prensa.

El 14 de junio de 2012, fue encontrado el cuerpo de Víctor Manuel Báez Chino, editor responsable de la sección de información policial en el diario Milenio-Veracruz en la ciudad de Xalapa, y del portal de noticias Reporteros Policiacos. El 3 de mayo de 2012, los fotorreporteros Gabriel Hüge, ex colaborador del periódico Notiver y fotógrafo independiente al momento de su muerte; Guillermo Luna quién también había trabajado en el periódico Notiver y periodista de la agencia Veracruznews; y, Esteban Rodríguez, reportero y fotógrafo del Diario AZ. Finalmente, el 28 de abril de 2012 fue hallado el cuerpo de Regina Martínez, corresponsal en Veracruz de la revista Proceso, reportera especializada en tratar temas relacionados con seguridad pública, narcotráfico y sus posibles nexos con funcionarios de gobierno (EL UNIVERSAL, 14 de Junio de 2012, 4 de mayo de 2012, 28 de abril de 2012).

Por otro lado, en el 2011 fueron asesinados Yolanda Ordaz, reportera de fuente policiaca de Notiver, cuyo cuerpo fue hallado en las inmediaciones del periódico Imagen en el municipio de Boca del Río; Miguel Ángel López Velasco, columnista y periodista del periódico Notiver especializado en temas de seguridad y narcotráfico, cuyo cuerpo fue encontrado en su domicilio en el Puerto de Veracruz junto con los su esposa e hijo Misael López, también periodista; y, por último Noel López Olguín, quien fuera columnista del Diario La Verdad de Jáltipa y fotógrafo colaborador de varios medios en el estado de

¹ Los asesinatos fueron registrados uno en Cadereyta, Nuevo León; dos en Chihuahua, Chihuahua; dos en Xalapa y cuatro en Boca del Río, Veracruz; uno en Cuernavaca, Morelos; y uno más en Cajeme, Sonora.

Veracruz, incluyendo los semanarios Noticias de Acayucan y Horizonte (EL UNIVERSAL, 26 de Julio de 2011, 20 de Junio de 2011,)

Ahora bien, de los diversos crímenes antes descritos se aprecian características y consecuencias comunes: **(1)** Se trata de personas que al momento de su muerte se dedicaban, o bien, en algún momento se habían ocupado del ejercicio periodístico. **(2)** Varios de ellos se vieron en algún momento obligados al exilio o al abandono de su actividad profesional como consecuencia del riesgo que implicaba su ejercicio; tal es el caso de Gabriel Hüge quién salió del Estado tras el asesinato de su compañera Yolanda Ordaz; o bien, Esteban Rodríguez quien de fotorreportero pasó a trabajar en un taller mecánico como soldador. **(3)** Finalmente, todos ellos estaban encargados de temas relacionados con la actividad policiaca, seguridad pública, narcotráfico y corrupción gubernamental.

* * *

(b) Contexto

El aumento en los crímenes contra periodistas se ha dado en un contexto nacional y estatal complicado. Los hechos descritos se enmarcan en un contexto de debilidad institucional del Estado en materia de seguridad pública desde que se emprendió en el año 2006 una constante lucha contra el narcotráfico. La inseguridad ha ido notoriamente en aumento, diversos estudios así lo han documentado, y para no entrar en discusión sobre cantidades y números, bastará con mencionar en este punto el clima de inseguridad que se vive, tanto a nivel nacional, pero particularmente grave en el Estado de Veracruz. Además, los crímenes contra periodistas no son una situación novedosa. El problema es que a pesar de las acciones que se han emprendido por lo menos a nivel nacional para combatir los crímenes, la situación empeora a la par que se complica la el problema de seguridad nacional en México.

Para efectos del contexto vale la pena nombrar cuando menos cuatro hechos significativos a nivel nacional, dos históricos y dos realmente recientes: (i) La creación en el 2006 de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra Periodistas; (ii) La Recomendación General No. 17 sobre los casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaliente; (iii) La federalización de los delitos contra la libertad de expresión; y (iv) La expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En el 2006 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra Periodistas² dependiente de la Procuraduría General de la República. No obstante lo anterior, no se

² Procuraduría General de la República.

<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FPeriodistas/Quienes%20Somos.asp>

consideró, que la mayoría de los delitos cometidos contra periodistas; entre ellos las amenazas, lesiones, homicidio, abuso de autoridad, son competencia local y no federal. Fue por ello, que la misma creación de una Fiscalía Especial a nivel federal para atender esos casos en 2006 resultaba ociosa, toda vez que carecía de competencia para investigar. Los resultados lo confirmaron, en 2009, del total de los casos que la fiscalía reportó haber atendido, ninguno se refería a casos de asesinatos o desapariciones, solo les dio seguimiento. Apenas reporta haber logrado una condena desde su creación.

Al respecto, el 19 de agosto de 2009, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General No. 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente, donde, para no entrar en detalles, establece que los crímenes contra periodistas van en aumento y además han quedado impunes.

Por lo anterior, el 7 de Junio de 2012 se aprobó al artículo 73 fracción XXI constitucional para que las autoridades federales puedan conocer y atraer los delitos cometidos contra la libertad de expresión para ser investigados y juzgados a nivel federal (las discusiones se venían dando aproximadamente desde el año 2008). La reforma de la federalización de los delitos contra la libertad de expresión se da a la luz de múltiples recomendaciones de la comunidad internacional, incluidos el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue.

Aunado a lo anterior el 25 de Junio de 2012 se emitió el decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas cuyos objetivos son el de proteger, promover y garantizar el ejercicio profesional de dicho sector.

Ahora bien, en el caso de Veracruz, la Procuraduría General de la República (PGR) ya se ha pronunciado en múltiples ocasiones a favor de “esclarecer lo más pronto posible los crímenes”. Lo cierto es que a la fecha, se sabe poco o nada de las investigaciones, pero lo que sí se sabe es que no han logrado deslindar responsabilidades³. En principio las investigaciones estaban a cargo de la Fiscalía especializada de delitos contra periodistas en coordinación con las autoridades estatales. Actualmente la PGR ha reconocido que ha tomado la decisión de asumir por su cuenta las investigaciones y no en colaboración con la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.

Finalmente es muy importante una vez expuesto el contexto nacional en el que se encuentra inmerso el problema local, realizar algunas precisiones respecto del Estado de Veracruz las cuales nos dan pauta para afirmar que su gobierno se ha mostrado renuente al ejercicio de la libertad de expresión. En síntesis son las siguientes:

³EL UNIVERSAL (Jueves 14 de Junio de 2012), “La PGR indaga asesinato de periodista en Veracruz”, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/853555.html>

- (i) En México con la reforma del 2007 del Código Penal Federal en la que se derogan los delitos contra el honor y se cumple con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la despenalización de dichos delitos. No obstante, cabe señalar que aún existe la tipificación de estos delitos en los códigos penales de los estados de la República, Veracruz acertadamente los derogó en el año 2010 durante la última administración antes de Javier Duarte.
- (ii) El 25 de agosto María de Jesús “Maruchi” Bravo Pagola y Gilberto Martínez Vera fueron arrestados y condenados por los supuestos “delitos de terrorismo equiparado y sabotaje”, ya que difundieron, a través de las redes sociales, mensajes de supuestos ataques del crimen organizado en centros escolares de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.
- (iii) Aun cuando Veracruz había derogado este tipo de delitos, el 20 de Septiembre de 2011, el Congreso local del estado de Veracruz aprobó la llamada “Ley Duarte” que tipifica como delito la perturbación del orden social y la difusión de rumores a través de las redes sociales.
- (iv) Un par de iniciativas más se han presentado aunque no se han aprobado. Una de ellas trataba de tipificar las calumnias contra políticos, candidatos y partidos en una especie de “calumnia electoral”.

* * *

II. Violación de Derechos Humanos y Subderechos (“unpacking”)

Los crímenes que hasta la fecha se han reportado en el Estado de Veracruz, constituyen una violación grave en primer lugar al derecho a la vida evidentemente por los asesinatos que se han reportado; por otro lado, una violación igualmente grave al derecho a la integridad y seguridad personal. Vale la pena para efectos del presente análisis, exponer brevemente el contenido y la fundamentación de los derechos que se estiman violados:

- a) **Derecho a la vida.** Respecto de este Derecho, es importante mencionar que no está reconocido explícitamente en el orden jurídico interno; sin embargo, como bien menciona O’Donnell (2004), el mismo se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales de diversa jerarquía y goza de estatus de ius cogens. En este caso, la violación resulta evidente, en tanto un sector particular, sufre de homicidios cotidianos “presumiblemente” por razón de su profesión. En este punto es importante decir, que el análisis propio de las obligaciones a cargo del Estado se estudiarán por separado en el siguiente apartado.

b) Derecho a la Integridad y seguridad personal. Este derecho está contemplado en los artículos 14,16, 19 y 22 de la CPEUM. Artículos 7, 10.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En el mismo sentido que el derecho a la vida, la violación deviene de todas aquellas conductas tendientes a menoscabar la dignidad de la persona a través de diversas conductas como la desaparición forzada, la intimidación, amenazas o torturas. Resulta imposible describir en este trabajo las violaciones en particular a cada periodista; sin embargo, es claro que en muchos casos se denuncian abusos que permean en la violación directa al derecho a la Integridad y seguridad personal.

Aunado a lo anterior, y toda vez que de en palabras de Moreno Sánchez (2011:51) el principio de interdependencia de los derechos humanos permite que se establezcan relaciones recíprocas, sin que ello implique alguna categorización o jerarquía; y sin que puedan ser clasificados con anterioridad de acuerdo al principio de indivisibilidad; en el caso, se estima que resulta importante analizar los **subderechos** que también fueron violados, mismos que derivan como consecuencia lógica, del derecho al respeto a la vida y la integridad y seguridad personal. Lo anterior es claro porque si el estado (como veremos más adelante en las obligaciones) no asegura la seguridad y la integridad de las personas, así como su vida misma; es claro que dichas personas no se podrán desenvolver libremente en su pensamiento y expresión. En este orden de ideas, los derechos humanos que también resultan violados son los siguientes:

c) Derecho a la libertad de expresión. Reconocido expresamente en los artículos 6º, párrafo primero al establecer que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y artículo 7º (aunque específicamente refiere al derecho de libertad de prensa), párrafo primero de la CPEUM. Artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles. La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, de tal suerte que cuando se le limita también se afecta el derecho humano a la libertad de pensamiento.

Ahora bien, de acuerdo con Jean Rivero (1977: 121) el origen de la libertad de expresión reside en “la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida

personal y social para adecuar a aquéllas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero”.

En todo caso, el contenido de la libertad de expresión “puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos” (Código Europeo de Deontología del Periodismo, 1993)⁴, o como bien señala el Tribunal Constitucional de España, “...la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor”⁵. Finalmente mencionaré que la CoIDH ha determinado el contenido del derecho humano a la libertad de expresión en dos dimensiones: individual y social. La dimensión individual no se agota en el reconocimiento del derecho a hablar o escribir sino que comprende el derecho a difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; por otra parte, la dimensión social implica el derecho de todas las personas a conocer opiniones, relatos y noticias ajenas o de la información que disponen otros

En el caso que nos ocupa resulta importante recordar que la libertad de expresión resulta indispensable para el pleno desarrollo democrático de la sociedad por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida; en su caso los asesinatos aquí contemplados y otras figuras criminales como la desaparición forzada, intimidación o amenaza cometida en contra de los profesionales del periodismo se consideran violaciones a la libertad de expresión en su forma más violenta. Por lo antes expuesto, la acreditación de la violación del derecho humano a la libertad de expresión es clara. Tanto por la interferencia, la presión indirecta y el miedo que se difunde, pues, dicha profesión puede catalogarse como “peligrosa” en un estado como el de Veracruz.

Finalmente, se puede decir que si tomamos en consideración las dos dimensiones de este derecho (individual y social); no solo resultaría en una violación de los periodistas en su esfera individual; sino una violación a la libertad de expresión en su dimensión social de la sociedad en su conjunto porque se limita considerablemente el derecho de todas las personas a conocer opiniones y noticias ajenas, a conocer la información y a conocer la verdad.

- d) Derecho a la libertad de prensa:** El artículo 7º, de la CPEUM por su parte, prevé la inviolabilidad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. La realidad es que la libertad de prensa constituye una forma de ejercer la libertad de expresión; por ello, podríamos ubicar este derecho dentro del “unpacking” de la

⁴ Artículo 5o. del Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, el 1o. de julio de 1993.

⁵ SCT 6/1988 del 21 de enero.

libertad de expresión; y al respecto, resulta evidente la violación que se comete por vía indirecta a las profesiones de la información en un ambiente de evidente inseguridad, desaliento y temor para ejercer la labor informativa.

a) Derecho a la información: La libertad de expresión y el derecho a la información (como todo el corpus iuris) son indivisibles, de modo tal, que una restricción en las posibilidades al ejercicio de la libertad de expresión representa directamente, y en la misma medida, un límite a la libertad de difundir información (derecho a la información). Este derecho comprende las siguientes circunstancias: Atraerse información, informar y estar informado. Resulta evidente por vía de consecuencia en el orden de ideas que hemos venido desarrollando la violación que por vía de consecuencia se da los sujetos que se dedican al ejercicio periodístico.

b) Derecho a la libertad de información. En los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se advierte en principio que el bien jurídicamente protegido no sólo es la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión; es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.

De manera doctrinal, me gustaría mencionar lo que al respecto, el Tribunal Constitucional de España sostiene:

La libertad de información “[...] versa, en cambio, sobre hechos o, tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que puedan considerarse noticiables. Es cierto que, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión”⁶.

Así, la frase libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión.

⁶ SCT 6/1988, del 21 de enero.

En este punto la violación se da por vía de consecuencia en una cadena de violaciones a derechos fundamentales; partiendo de la misma vida, la seguridad e integridad personales, la libertad de expresión, y en sentido específico, la libertad de información sobre aquellos hechos notados de trascendencia pública que en este caso lo son: Narcotráfico, ejercicio policiaco, seguridad nacional y corrupción gubernamental.

- c) **Derecho a la libertad de profesión.** Finalmente, el derecho humano a la libertad de ejercicio de profesión. La CPEUM establece en su artículo 5º que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

En este punto, y como se desprende de la narración de hechos, muchos periodistas en el Estado de Veracruz se ven obligados ya sea al exilio (y aquí podríamos hablar de otros subderechos como la residencia, vivienda digna, hogar, etc.), o bien a abandonar por lo menos su profesión a causa de la inseguridad que aqueja al Estado.

Ahora bien, una vez que se ha determinado de manera breve el contenido de los derechos y las violaciones a ellos de manera general, analizaremos de manera particular las obligaciones generales violentadas e incumplidas por el Estado de Veracruz.

* * *

(b) Obligaciones generales violentadas

En opinión de Serrano y Vázquez (2012: 59-60), quienes realizan una clasificación de las obligaciones, concluyen que el Estado debe cumplir –cuando menos- con las siguientes obligaciones: respetar, proteger, garantizar y promover. A continuación se analizará en el caso de los derechos humanos, que obligaciones no se han cumplido por parte del Estado.

Con relación al **derecho a la vida**, el Estado tiene tanto obligaciones positivas como negativas en torno al respecto, garantía y protección de ese derecho, tal como ha

determinado la Corte IDH (1988a). Con relación a lo anterior, es importante precisar que en términos generales, el Estado no podría responder por actos de terceros; situación muy diferente ocurre cuando el Estado falla en el cumplimiento de algún deber positivo y por vía de consecuencia se motiva la violación ocurrida o si el Estado lo toleró; porque no lo evitó, siendo prevenible y evitable, o porque no hizo lo necesario para que fueran reprimidas tales conductas.

El contenido principal de las obligaciones del Estado y, por ende, el ámbito nuclear de contenido de ese derecho es la prohibición de quitar la vida por el uso de la fuerza física, tanto por funcionarios del Estado en relación al deber de respeto, como cuando ocurre por parte de ciudadanos si esta se realiza con el apoyo o tolerancia del poder público o en defecto de toda prevención en relación con el deber de prevención o cuando estas se hayan realizado impunemente en relación con el deber de investigar y sancionar (CoIDH, 1988b).

En el caso que nos ocupa, y como se describió previamente en la relación de hechos y el contexto; el Estado de Veracruz ha infringido la obligación de prevención, pues la recurrencia de los eventos ocurridos, así como las declaraciones del Gobernador del Estado, dan cuenta de una cierta indiferencia respecto del tema en particular lo que redundará en una especie de “tolerancia”. Aunado a lo anterior, y debido a que las investigaciones no han sido concluyentes, no es posible hablar de hechos determinados; lo que es cierto es que en las denuncias que se han presentado, muchos periodistas han denunciado la amenaza directa y la corrupción por parte del mismo gobierno estatal, y no tanto por parte del narcotráfico. Finalmente, en este punto, evidentemente hay una violación al deber de prevención en tanto estas conductas aún continúan impunes.

No pasa desapercibido, los esfuerzos del gobierno federal por atender –aunque de forma tardía- el problema; sin embargo, hoy en día resulta difícil evaluar cuáles serán los resultados, y aún más con la poca voluntad real que existe por parte del gobierno estatal para ejecutar las medidas adoptadas por el gobierno federal (entre otras la Ley de protección a periodistas).

Ahora bien, respecto de la libertad de expresión, información, prensa y derecho a la información. Dado que se da por vía de consecuencia; es claro que se respeta en ese sentido el derecho humano en comento, pues hay una abstención del estado respecto de la posibilidad de invadir dichos derechos.

Dos fallas se dan respecto de dicho derecho: Proteger y Garantizar. En opinión de los autores Serrano y Vázquez (2012: 70); el derecho a **garantizar** tiene no sólo el objetivo de mantener el disfrute del derecho, sino también el de mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado para

asegurar la realización del derecho; por otro lado, la obligación de **proteger** constituye una obligación dirigida a los agentes estatales para crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para prevenir las violaciones a derechos humanos. De esta manera, incumple con su obligación si una vez iniciado el riesgo conocido no realiza las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación

La obligación de **proteger** puede ser abordada desde dos perspectivas: la estatal y la nacional. La Nacional, aunque tarde ha reaccionado con medidas tendientes a la protección del ejercicio periodístico; como bien se indicó en el contexto, recientemente se abordó tanto la federalización de los delitos contra la libertad de expresión como la emisión de la reciente Ley de protección a defensores de derechos humanos y periodistas. El ámbito estatal (Veracruz) ha caminado más lento en ese sentido; pues ha abordado los crímenes contra periodistas de una manera general englobada dentro de la lucha contra el crimen organizado. Al día de hoy, Veracruz no ha adoptado medidas que permitan la protección del ejercicio periodístico. La gran esperanza en este rubro es que con la reciente Ley citada, la coordinación institucional entre el gobierno federal y el local pueda dar frutos no muy lejanos.

Ahora bien, respecto de la obligación de **garantizar**, las circunstancias se tornan aún más turbias y es que efectivamente los resultados dan cuenta de que dichos derechos no han podido ser garantizados por el Estado. En resumen: (i) No se ha podido mantener el disfrute de aquéllos derechos relacionados con la libertad de expresión. (ii) Evidentemente, no ha mejorado, y por el contrario, los crímenes han aumentado; y, finalmente (iii) Mucho menos ha sido restituido en caso de violación, pues, incluso, muchos periodistas se han visto en la necesidad de solicitar asilo político en Estados Unidos de América.

Respecto del derecho a la libertad de información como en todos los derechos fundamentales, el ejercicio de esta libertad demanda del Estado, en principio, un deber de abstención. Sin embargo, en ocasiones, y a efecto de que se cumplía eficazmente el derecho contenido en la libertad de información, el Estado asume deberes de prestación. Uno de los ejemplos más claros de ello consiste en las ayudas estatales a la prensa establecidas por ley en diversos países europeos, con el argumento de que la subvención gubernamental a la prensa contribuye a optimizar la calidad de la información que reciben los ciudadanos para la toma de decisiones. En este caso en específico, no se ha cumplido con dicha obligación.

Y, finalmente la **promoción**, en el caso el Estado de Veracruz se presenta renuente al desarrollo del ejercicio de los derechos en cuestión. La labor de promoción ha sido abordada por organismos constitucionales autónomos, a saber, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Lo anterior no justifica que el estado haya incumplido con su obligación, que en síntesis, implica proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos, y ello se incumple en tanto no existe una cultura de

fomento de los derechos, pues estos no se informan con claridad a los ciudadanos; es por ello que esta obligación está directamente vinculada con el incumplimiento al principio transversal de cultura de derechos humanos.

* * *

(c) Elementos institucionales violentados (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad)

Respecto de los elementos institucionales violentados se pueden abordar de manera conjunta en el mismo orden de ideas que hemos venido desarrollando hasta el momento.

Tratándose de la accesibilidad, estimo que el Estado incumplió con su deber de asegurar los medios para materializar el derecho. Por otro lado, en cuanto a la aceptabilidad y calidad considero que el presente caso, resulta un ejemplo claro de falta de aceptabilidad por parte del Estado respecto del ejercicio del derecho. Si estudiamos de manera conjunta las consecuencias derivadas de la falta de disponibilidad, accesibilidad, así como de la aceptabilidad y la calidad del Estado de Veracruz para proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; es posible llegar a las mismas conclusiones: (i) El ejecutivo federal, aunque tarde, ha reaccionado con medidas que se estiman adecuadas. (ii) El ejecutivo estatal no tiene voluntad política para actuar. (iii) Por tanto quién ha reaccionado con disponibilidad y accesibilidad ha sido el gobierno federal. (iv) Aún tenemos que esperar a evaluar la coordinación entre ambos órdenes de gobierno para ver si las medidas tomadas resultan adecuadas o no.

En este punto hay que mencionar que la accesibilidad y disponibilidad del gobierno estatal, no se cumple con las simples declaraciones del ejecutivo que versan “sobre tomar cartas en el asunto”. Al respecto se estima, que no se puede abordar el problema desde una política criminal genérica en materia de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. En realidad, el ejecutivo estatal en lo que va de su administración, no ha emprendido acción alguna de manera específica, más allá del inicio de las investigaciones, para buscar una solución a los crímenes en contra de periodistas. En este punto, mencionaré que en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, expedida por la Organización de Naciones Unidas en 1985, se reconoce la necesidad de adoptar medidas eficaces, en los planos internacional, regional y nacional, en contra del abuso del poder y a favor de las víctimas de los delitos. También internacionalmente se ha reconocido la calidad de víctima no sólo a una persona individual; sino que la calidad de víctima puede recaer en un sector en particular.

Por lo anterior, es claro que el sector de periodistas, y si queremos ser más específicos, comprometidos por la labor informativa en temas de seguridad pública y narcotráfico, son hoy por hoy víctimas de la lucha contra el narcotráfico y de la ineptitud del estado Veracruzano para dar respuesta al problema en particular.

* * *

(d) Principio de aplicación violentados (contenido esencial, progresividad y no regresión y máximo de recursos disponibles); y Principios transversales violentados (participación-empoderamiento, coordinación interinstitucional, cultura de derechos humanos, mecanismos de exigibilidad)

En primer lugar, es importante destacar que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso; es decir, la gradualidad implica a que la efectividad de los derechos debe lograrse a través de un proceso en el que se definan metas a corto, mediano y largo plazo; mientras que el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe de mejorar.

Asimismo, el principio de progresividad debe pensarse siempre acompañado de tres principios más de aplicación: a) la identificación de los elementos mínimos de cada derecho; b) la prohibición de aplicaciones regresivas del derecho; c) el máximo uso de recursos disponibles⁷.

En el caso, se estima que el Estado de Veracruz violenta de manera directa el principio de progresividad de los derechos; lo anterior, porque de la administración pasada a la actual; los crímenes en contra de periodistas han aumentado considerablemente de tal suerte que ha habido una regresión respecto de los avances que se contemplaron a partir del año 2009, con una curva en descenso a partir de la administración de duarte en el 2011.

⁷ Serrano Sandra, Vázquez Daniel, 2011: 159

Por lo que a este estudio ocupa, cuando menos respecto del derecho de libertad de expresión, la base mínima, desde mi óptica, consiste en que la manifestación de las ideas no debe ser restringida, los sujetos no deben ser objeto de inquisición por parte de las autoridades, sino que por el contrario, deben de proporcionar los elementos necesarios para que la exposición de las necesidades sociales se pueda realizar en un contexto de orden y paz. Aquí es claro que estamos ante una limitante de facto para la libre difusión de las ideas: el temor generalizado, la amenaza abierta, el riesgo cotidiano del ejercicio de la profesión, etc.

Finalmente, hay un principio transversal violentado del que me quisiera ocupar, y es la coordinación interinstitucional, la cual como se desprende de los hechos y el contexto, ha quedado demostrado, que cuando menos, al día de hoy no ha dado fruto. Urge una efectiva coordinación entre los diversos poderes y entre los diversos niveles de gobierno; tanto a nivel federal como estatal. Esperemos que en el caso, la nueva Ley de protección a periodistas, permita cuando menos, avances significativos tanto en la coordinación como en la protección del derecho a la libertad de expresión.

* * *

BIBLIOGRAFÍA:

1. Abramovich, Víctor (2006), “Los estándares internacionales de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas sociales” en: *Anuario de Derechos Humanos 2006*, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, pp. 13-51.
2. _____ y Laura Pautassi (2006), *Dilemas actuales en la resolución de la pobreza. El aporte del enfoque de derechos*, Buenos Aires.
3. Comité de Derechos Humanos (2004), Observación General No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto.

4. Fernández Ledesma, H. (2004) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. Costa Rica : Instituto Interamericano de Derechos Humanos

5. O'Donnell, Daniel (2004), Derecho internacional de los Derechos Humanos, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en:
<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/publicaciones.php3>

6. Rivera, Jean (1977), *Les libertés publiques*, París, Thémis, p. 121.

7. Sánchez Manuel (2011), “Enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Aspectos teóricos y metodológicos”, Revista de Fomento Social. No. 261, Vol. 66, enero-marzo. Pp. 39-71.

Otros documentos:

1. Recomendación General No. 17 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
2. CoIDH, (1988a) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988.
3. CoIDH, (1988b) *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, y Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
4. CoIDH, Caso Ivcher Bronstein, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros); y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 1, párr. 32.
5. Sentencia del Tribunal Constitucional Español SCT 6/1988, del 21 de enero.}

6. Informe 38/97 de 16 de octubre de 1997 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Noticias y páginas de internet.

1. EL UNIVERSAL (15 de Junio de 2012), “Asesinan a periodista en Veracruz; suman 9” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/86332.html>
2. EL UNIVERSAL (14 de Junio de 2012), “Asesinan a periodista de Milenio en Veracruz” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/853425.html>
3. EL UNIVERSAL (4 de mayo de 2012), “Matan en Veracruz a tres fotorreporteros” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/85690.html>
4. EL UNIVERSAL (28 de abril de 2012), “Hallan muerta a periodista en Veracruz” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/844318.html>
5. EL UNIVERSAL (26 de Junio de 2011), “Encuentran muerta a reportera de Notiver” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/781613.html>
6. EL UNIVERSAL (20 de Junio de 2011), “Asesinan a periodista y a su familia en Veracruz” disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/773699.html>